

## **REGLAMENTO DE COMERCIALIZACION EXTERNA DE PETROLEO CRUDO Y DERIVADOS**

### **Artículo 1°.- Definiciones:**

Para efecto del presente Reglamento se define como:

**1.1 COMIMEX:** Comité de Importaciones y Exportaciones

**1.2 COSUDE:** Comité de Suministro y Demanda

**1.3 Especialidades:** Alcohol Carburante (Etanol Anhidro Desnaturalizado), Biodiesel B 100 y mezclas de Biodiesel B 100 con Diesel 2, Asfaltos, Turbo, Gasolina de Aviación, productos químicos (Ácido Nafténico, Ácido Sulfúrico, Coque, Solvente 1 y Solvente 3), y, en general, aquellos productos que requieren de procesos productivos y de gestiones de comercialización particulares.

**1.4 Exportaciones:** Ventas de Hidrocarburos y Especialidades en el mercado Internacional.

**1.5 Hidrocarburos:** Petróleo Crudo y Productos Derivados del Petróleo.

**1.6 Importaciones:** Adquisiciones de Hidrocarburos y Especialidades en el mercado internacional.

**1.7 Negocios Menores:** Aquellas Operaciones de Comercio Internacional de Especialidades, e Hidrocarburos en volúmenes menores a 50,000 barriles anuales, los cuales se indican a continuación:

1.7.1 Ácido Nafténico

1.7.2 Asfaltos

1.7.3 Solventes

1.7.4 Turbo A-1

1.7.5 Combustibles Marinos

1.7.6 Gasolina Aviación

1.7.7 Otros, aprobados por el COMIMEX.

**1.8 Operaciones de Comercio Internacional:** Las importaciones y/o Exportaciones de Hidrocarburos y Especialidades, así como, otras operaciones de comercio exterior que se efectúen de acuerdo con los usos y costumbres del comercio internacional, las normas de Derecho Internacional y de la industria petrolera, convocadas por PETROPERÚ S.A, o una empresa internacional.

**1.9 Operaciones Conjuntas de Comercio Internacional:** Las importaciones y/o Exportaciones de Hidrocarburos y Especialidades, así como, otras operaciones de comercio exterior que se efectúen de acuerdo con los usos y costumbres del comercio internacional, las normas de Derecho Internacional y de la industria petrolera, convocadas por PETROPERÚ S.A, y una empresa local/internacional.

**1.10 Operaciones de Trading:** Operaciones de compra/venta de comercio internacional efectuadas por PETROPERU S.A para uno o más productos comprados en tránsito o ya recibidos.

## **Artículo 2°.- Disposiciones Generales:**

- 2.1** El presente Reglamento tiene como propósito establecer el procedimiento y las normas que regulan las Operaciones de Comercio Internacional que requiere efectuar PETROPERU S.A. para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° de Decreto Legislativo N° 43 y sus modificatorias.
- 2.2** Todas las Operaciones Comerciales en el ámbito Nacional se regirán por el Reglamento de Contrataciones de PETROPERU S.A debidamente aprobado.
- 2.3** El COSUDE en base al análisis de los Planes de Refinación y Producción, nivel de inventarios y pronóstico de demanda, debidamente sustentado, propondrá las Operaciones de Comercio Internacional programadas que se considere necesario efectuar para las actividades de PETROPERU S.A.
- 2.4** El COSUDE en base a la información proporcionada por la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos propondrá las Operaciones de Comercio Internacional que se considere necesario como consecuencia del análisis de las oportunidades del mercado o invitaciones recibidas de otras empresas internacionales.

La Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos coordinará las acciones necesarias para el desarrollo de las Operaciones de Comercio Internacional.

Las Operaciones de Comercio Internacional serán aprobadas por el Comité de Importaciones y Exportaciones (COMIMEX) o Gerencia General, según lo indicado en el Artículo 3° del Reglamento de Comercialización Externa (COMIMEX).

## **Artículo 3°.- Requisitos para participar en una Operación de Comercio Internacional:**

Para que una persona jurídica, nacional o extranjera, pueda participar en una Operación de Comercio Internacional, deberá cumplir necesariamente con los requisitos siguientes:

- 3.1** Haber sido calificada como apta y estar inscrita en el Registro de Empresas Comercializadoras de Hidrocarburos y Especialidades o en el Registro Especial de Empresas de Negocios Menores, conforme se establece en el presente Reglamento.
- 3.2** Cumplir con las exigencias, según correspondan, formuladas por **PETROPERU S.A.** para presentarse a las modalidades en que se efectuarán las Operaciones de Comercio Internacional, siguientes:
- 3.2.1** Concurso de Precios (Tender).
  - 3.2.2** Negociación Directa.

## **Artículo 4°.- De la Calificación y de los registros de las Empresas**

Para la calificación de una empresa como apta para realizar Operaciones de Comercio Internacional, deberá presentar a **PETROPERU S.A.**, los documentos siguientes:

- 4.1** Carta dirigida a la Sub Gerencia Compras y Contrataciones<sup>1</sup>, expresando su interés de Importar y/o Exportar Hidrocarburos y/o Especialidades, con el detalle siguiente:
- a. Razón Social
  - b. Domicilio Legal
  - c. Nombre y cargo del Representante Legal, debidamente autorizado.
  - d. Números de teléfonos, dirección de correo electrónico u otro medio similar que permita establecer comunicaciones.
  - e. Relación de sus principales ejecutivos.
- 4.2** Dos (2) cartas como mínimo dirigidas a la Sub Gerencia Compras y Contrataciones por entidades bancarias o del sistema financiero de primera categoría, publicada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCR), suscritas por los funcionarios competentes, conteniendo la información relacionada con el movimiento financiero del solicitante, que demuestren que éste posee una línea de crédito que le permita realizar Operaciones de Comercio Internacional por montos no menores a cuatro (04) cargamentos de Hidrocarburos. El valor de los cargamentos de Hidrocarburos será proporcionado en cada oportunidad por la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos, tomando en cuenta para ello las condiciones del mercado. Dichas referencias bancarias no deberán tener una antigüedad mayor a seis (6) meses.
- 4.3** Estados Financiero Auditados de los últimos dos (02) años.
- 4.4** Tres (3) cartas como mínimo de referencias comerciales dirigidas a la Sub Gerencia Compras y Contrataciones emitidas por compañías del sector de hidrocarburos ya sean estatales o privadas con una capacidad de producción o refinación o comercialización (upstream, downstream o midstream) mayor a 50 mil barriles diarios y no deberá tener una antigüedad mayor a seis (6) meses.
- 4.5** Otros documentos y/o garantías que la Sub Gerencia Compras y Contrataciones considere conveniente solicitar.
- 4.6** En el caso que una empresa se encuentre inscrita en el Registro de Comercialización de Hidrocarburos y Especialidades desee inscribir una subsidiaria, empresa matriz u otro tipo que esté relacionada a ella deberá enviar una carta solicitándolo y mostrar que pertenece al mismo grupo que la empresa inscrita, no siendo necesario cumplir con el resto de requisitos establecidos.
- 4.7** En los casos de empresas recién constituidas, que tengan entre su objeto social la realización de Operaciones de Comercio Internacional, además de los documentos requeridos en el numeral 4.1 que antecede deberán presentar lo siguiente:
- 4.7.1** Testimonio de constitución y partida registral donde conste la inscripción de la Empresa.
  - 4.7.2** Relación de sus principales ejecutivos y funcionarios, detallando la experiencia que tengan en Operaciones de Comercio Internacional de Hidrocarburos, en magnitud semejante a la naturaleza de la calificación solicitada; la experiencia mínima que se acreditará será de tres (03) años.
  - 4.7.3** Una (1) carta como mínimo dirigida a la Sub Gerencia Compras y Contrataciones, por entidades bancarias o del sistema financiero de

---

<sup>1</sup> O quien funcionalmente haga sus veces

primera categoría, publicada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCR), suscrita por funcionarios competentes, conteniendo información relacionada con el movimiento financiero del solicitante. Dicha referencia bancaria no deberán tener una antigüedad mayor a seis (6) meses.

- 4.7.4** Una (1) carta como mínimo de referencias comerciales dirigidas a la Sub Gerencia Compras y Contrataciones emitida por compañías del sector de hidrocarburos ya sean estatales o privadas con una capacidad de producción o refinación o comercialización (upstream, downstream o midstream) mayor a 50 mil barriles diarios y no deberá tener una antigüedad mayor a seis (6) meses.
  - 4.7.5** Otros documentos y/o garantías que la Sub Gerencia Compras y Contrataciones considere conveniente solicitar.
- 4.8** La Sub Gerencia Compras y Contrataciones evaluará la documentación referida en los numerales anteriores con el apoyo de la Sub Gerencia Tesorería; y preparará la Hoja de Acción mediante la cual el COMIMEX aprobará la calificación de la empresa, como apta para participar en una Operación de Comercio Internacional que convoque **PETROPERU S.A.** o la desapruebe.
- 4.9** De obtenerse la aprobación de calificación referida en el numeral anterior, el COMIMEX devolverá la Hoja de Acción a la Sub Gerencia Compras y Contrataciones para que proceda a inscribir a la empresa en el Registro de Empresas Comercializadoras de Hidrocarburos y Especialidades.
- 4.10** Los documentos indicados en los numerales 4.1 y 4.2, deberán ser renovados por las empresas a solicitud y criterio de la Sub Gerencia Compras y Contrataciones, de manera que se pueda contar con información actualizada.
- 4.11** Las Cartas provenientes de entidades bancarias que sean accionistas, socios de la empresa o que formen parte de su grupo económico para la cual han extendido la citada carta, no serán tomadas en cuenta para efectos de la evaluación; y serán devueltas al interesado.
- 4.12** Las Empresas Estatales Extranjeras que realicen Operaciones de Comercio Internacional, para ser invitadas a participar en un Concurso de Precios o en una Negociación Directa, no requerirán presentar los documentos señalados en los numerales 4.1 y 4.2, salvo que la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos considere necesaria la presentación de alguno (s) de ello (s) y el COMIMEX lo apruebe.
- 4.13** Las empresas que realicen Negocios Menores, conforme se indica en el numeral 1.7, deberán estar inscritas en el Registro Especial de Empresas de Negocios Menores y cumplir con lo señalado en el numeral 4.1 y con los siguientes requisitos:
- 4.13.1** Una (01) carta como mínimo dirigida a la Sub Gerencia Compras y Contrataciones, por entidades bancarias o del sistema financiero de primera categoría, publicada por el Banco Central de Reserva del Perú (BCR), suscritas por funcionarios competentes, conteniendo información relacionada con el movimiento financiero del solicitante. Dicha referencia bancaria no deberá tener una antigüedad mayor a seis (6) meses.
  - 4.13.2** Estados Financiero Auditados del último año.

- 4.13.3 Una (01) carta como mínimo de referencia comercial dirigida a la Sub Gerencia Compras y Contrataciones emitida por compañías del sector de hidrocarburos ya sean estatales o privadas y no deberá tener una antigüedad mayor a seis (6) meses.
- 4.13.4 Otros documentos y/o garantías que la Sub Gerencia Compras y Contrataciones considere conveniente solicitar.
- 4.14** La evaluación de la información, la inscripción en el Registro, la actualización de la información de las empresas que realicen Negocios Menores deberá seguir estrictamente lo indicado en los numerales 4.8, 4.9, 4.10 ,4.11 y 4.12.
- 4.15** Para el caso de empresas que necesiten adquirir hidrocarburos o especialidades para uso propio de sus embarcaciones como es el caso de Bunkers o Combustibles Marinos, para su registro, en adición a la carta señalada en el punto 4.1, deberán alcanzar a la Sub Gerencia Compras y Contrataciones una Declaración Jurada Simple en la cual se comprometan bajo su riesgo y responsabilidad a destinar el hidrocarburo o especialidades a uso propio en el exterior. Para estos casos el pago será por adelantado.

**Artículo 5°.- De la Evaluación y Actualización del Registro de Empresas Comercializadoras de Hidrocarburos y Especialidades y Negocios Menores.**

**5.1** La evaluación de las empresas se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- 5.1.1** El COMIMEX a través de la Sub Gerencia Compras y Contrataciones evaluará permanentemente el desempeño de las compañías que se encuentren inscritas en el Registro, durante el transcurso del año.
- 5.1.2** Si como resultado de la evaluación anual del cumplimiento de los contratos de suministro de petróleo crudo y derivados, se determinaran incumplimientos no tipificados como casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, la sanción a aplicarse será impuesta por el COMIMEX, mediante Hoja de Acción elaborada por la Sub Gerencia Compras y Contrataciones, con cargo a dar cuenta a la Gerencia General. La Sanción impuesta al Proveedor/Cliente en el caso de suspensión tendrá un alcance de mínimo 1 mes hasta la suspensión definitiva.

Para estos efectos se considerará lo indicado en el artículo 1315° del Código Civil:

Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

**5.2** La actualización de Registros de Empresas Comercializadoras de Hidrocarburos y Especialidades y Negocios Menores, se efectuará anualmente de acuerdo a lo siguiente:

- 5.2.1** Se evaluará a cada una de las empresas inscritas en el Registro, para verificar si han participado en las convocatorias realizadas por **PETROPERU S.A.** para sus Operaciones de Comercio Internacional; aquellas que no hubieren presentado ofertas o comunicado su imposibilidad

de participar en más del 50% de las convocatorias realizadas en un periodo equivalente a un año, podrán ser retiradas del Registro.

El procedimiento antes descrito, no será aplicado en el caso de las empresas petroleras estatales extranjeras tales como PDVSA, ECOPETROL, PETROECUADOR, PETROBRAS, PMI, y ENAP, así como las principales compañías petroleras privadas, integradas en el upstream (exploración/producción) con una capacidad de producción mayor a 500 mil barriles diarios, o downstream (refinación y comercialización) con una capacidad de refinación mayor a 500 mil barriles diarios, mundialmente reconocidas y denominadas "majors" como BP, PHILLIPS 66 (CONNOCO PHILLIPS), CHEVRON, EXXON MOBIL, SHELL, VALERO, entre otras que cumplan con la capacidad mencionada.

- 5.2.2** Conforme se establece en el numeral 5.1.2 aquellas empresas que no hayan cumplido en honrar sus obligaciones, según los términos de su oferta, podrán ser retirados temporalmente o en forma definitiva del Registro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Para ello la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos proporcionará a la Sub Gerencia Compras y Contrataciones la información de los incumplimientos del periodo.
- 5.2.3** En cualquier caso PETROPERU se reserva el derecho de cancelar la inscripción de cualquier empresa en el Registro, sin emitir explicaciones de ninguna clase.
- 5.2.4** Como resultado de las acciones señaladas en los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3, la Sub Gerencia Compras y Contrataciones elaborará la Hoja de Acción con el nuevo listado de las empresas que se encuentran habilitadas para realizar Operaciones de Comercio Internacional; el que será aprobado por COMIMEX. Con la aprobación del referido listado se procederá a actualizar el Registro.
- 5.2.5** Sí, con posterioridad a la actualización del Registro, referida en el numeral 5.2.4, alguna empresa solicitase participar en Operaciones de Comercio Internacional, deberá cumplir con los requisitos para calificación e inscripción en el Registro establecido en el Artículo 4° del presente Reglamento.

## **Artículo 6°.- De las Modalidades de realización de Operaciones de Comercio Internacional**

### **6.1 Del Concurso de Precios:**

- 6.1.1** Para los fines del presente Reglamento, se entiende por Concurso de Precios internacional (Tender), a la invitación que hace PETROPERU S.A. a empresas calificadas en Operaciones de Comercio Internacional, que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras de Hidrocarburos y Especialidades, o a la invitación que recibe PETROPERU S.A. para participar en un Tender convocado por una empresa internacional.



### 6.1.2 Los Concursos de Precios se aplicarán bajo las formas siguientes:

- a. **Programadas:** Cuando se trate de Operaciones de Comercio Internacional que se realizan de acuerdo al requerimiento que determine la proyección de inventarios, según lo establecido en el numeral 2.3 del presente Reglamento.
- b. **Extraordinarias:** Cuando por presentarse peligro inminente de desabastecimiento, debidamente sustentado con el informe respectivo elaborado por el usuario, se requiera efectuar Importaciones de Hidrocarburos o Especialidades (ver Artículo 2°; 2.8 Reglamento del COMIMEX), debido a razones operativas de tiempo, ubicación geográfica de las fuentes de abastecimiento, disponibilidad de transporte, etc., se justifique la reducción de los plazos para la realización de un Concurso de Precios Programado o cuando se trate de Exportaciones que por razones operativas deban efectuarse en el más breve plazo.

Las Importaciones o Exportaciones, deberán ser aprobadas por el COMIMEX o por la Gerencia General según lo indicado en el Artículo 3° del Reglamento de Comercialización Externa (COMIMEX).

### 6.2 De la Negociación Directa:

La Negociación Directa se podrá efectuar bajo las formas siguientes:

- 6.2.1 **De Emergencia:** Aplicable sólo en los casos en que no se pueda realizar un Concurso de Precios Extraordinario, se podrá realizar Operaciones de Comercio Internacional que requieren efectuarse con el carácter de **Urgente**, a través de una Negociación Directa, con un informe debidamente justificado elaborado por el usuario sobre las causas de dicha urgencia. La Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos en la Hoja de Acción sustentará las ventajas de esta Negociación de Emergencia y las desventajas de un Concurso de Precios Extraordinario sobre el producto materia de la Operación de Comercio Internacional.
- 6.2.2 **Directas:** Sólo cuando se trate de Operaciones de Comercio Internacional que, desde el punto de vista estrictamente operativo, debidamente sustentado, no exista urgencia de efectuarlas, pero que sin embargo se consideren atractivas para la Empresa por la oportunidad y por el costo / beneficio favorable a PETROPERU S.A; o cuando se trate de Exportaciones de Especialidades para las que los volúmenes demandados son pequeños y/o tienen requerimientos específicos de fechas de entrega, tamaños de lotes, etc.
- 6.2.3 **Negocios Menores:** Sólo aplicable para las Operaciones de Comercio Internacional de volúmenes menores referidas al numeral 1.7, si es favorable desde el punto de vista costo / beneficio para la Empresa y siempre que no implique un fraccionamiento en la adquisición materia de la Operación de Comercio Internacional.

Los informes sustentatorios (Hojas de Acción) correspondientes a los numerales antes indicados, necesariamente deberán contener un cuadro comparativo sobre las ventajas y desventajas del Concurso de Precios o de la Negociación Directa aplicable. Dichos informes sustentatorios deben considerar las proyecciones o comparaciones con precios pactados previamente, para esos mismos períodos, vía Concursos de Precios (Tenders) o Negociación Directa, que permitan al

COMIMEX determinar que la oferta que se presenta es la mejor, con la información disponible en dicho momento en el mercado.

Cuando PETROPERÚ S.A busque asegurar un suministro de mediano o largo plazo y por razones de mercado los potenciales proveedores realicen las operaciones mediante la modalidad de Negociación Directa, y no se disponga de proyecciones o comparaciones con precios pactados previamente, para esos mismos períodos, vía Concursos de Precios (Tenders) o Negociaciones Directas previas, el COMIMEX recomendará a la Gerencia General las condiciones para la Negociación. Los resultados de dicha negociación serán aprobados por la Gerencia General.

En estos casos será necesario, previamente, contar con la aprobación del COMIMEX o de la Gerencia General según lo indicado en el Artículo 3° del Reglamento de Comercialización Externa (COMIMEX).

### **6.3 Operaciones Conjuntas de Comercio Internacional:**

La modalidad a emplear, Concurso de Precios o Negociación Directa, así como las condiciones comerciales, y los Términos y Condiciones Generales a utilizar serán aprobados por el COMIMEX o por la Gerencia General según lo indicado en el Artículo 3° del Reglamento de Comercialización Externa (COMIMEX).

### **6.4 Operaciones de Trading:**

Son operaciones en las cuales PETROPERÚ S.A podrá vender un cargamento comprado, o parte de el, que se encuentra en tránsito o ya recibido cuando se tenga una oportunidad en el mercado internacional. Estas operaciones se efectuarán contando con la conformidad del COSUDE y la modalidad a emplear, Concurso de Precios o Negociación Directa, así como las condiciones comerciales, y los Términos y Condiciones Generales a utilizar en base a la oportunidad en el mercado internacional serán aprobados por el COMIMEX o por la Gerencia General según lo indicado en el Artículo 3° del Reglamento de Comercialización Externa (COMIMEX).

### **Artículo 7°.- Del Procedimiento para los Concursos de Precios Programados:**

Los Concursos de Precios para Operaciones de Comercio Internacional Programadas, seguirán el siguiente procedimiento:

**7.1 Participantes:** Se invitará sólo a empresas que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el Registro respectivo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4° y 5° del presente Reglamento.

#### **7.2 Convocatoria:**

**7.2.1** El COSUDE propone las Operaciones de Comercio Internacional señalando los volúmenes y fechas aproximadas de cada Operación.

**7.2.2** La Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos convocará a Concurso de Precios mediante algún medio de transmisión de información (portal, correo electrónico u otros), indicando las condiciones particulares bajo las cuales deberá efectuarse la compra o venta, y que serán las siguientes:



- a. Especificaciones de los Hidrocarburos que se requieran Importar o Exportar.
- b. Volumen.
- c. Fórmula para fijación de precios.
- d. Condiciones de pago
- e. Período y Puerto de Entrega
- f. Fecha y hora límite y medios para presentación de ofertas.
- g. Período de validez de las ofertas.

Las condiciones establecidas en la convocatoria estarán dentro de lo establecido en los Términos y Condiciones de Petroperú S.A.-Tender Terms, de tal manera que permitan evaluar de la manera más transparente y objetiva las propuestas presentadas para la adquisición y o venta de un determinado crudo o producto derivado.

Las condiciones determinadas en el documento de convocatoria y de presentación de propuestas de los Concursos de Precios, son invariables e inmodificables, sobre todo aquellos que influyen en la determinación del precio de evaluación, tales como País de Origen del Crudo o Producto, Fórmula para fijación de precios, condiciones de pago entre otras.

Excepcionalmente, cuando durante la ejecución contractual de la operación de comercio internacional, se den situaciones o circunstancias en las que se demuestre indubitablemente que es necesaria una modificación de las condiciones contractuales como cambio de puerto, volumen, tolerancia volumétrica, ventana contractual, especificaciones técnicas de calidad u otras condiciones que sean necesarias para asegurar la continuidad operativa y comercial, y esta favorezca necesariamente a los intereses de PETROPERU S.A se podrá efectuar dicha modificación contando previamente con la aprobación del COMIMEX con cargo a informar a la Gerencia General si ésta aprobó la operación de comercio internacional.

El otorgamiento de un volumen adicional solicitado por el comprador/vendedor, en una exportación/importación, deberá ser evaluado por la Sub Gerencia Planificación de Demanda y Suministro y aprobado por el COMIMEX con cargo a informar a la Gerencia General si ésta aprobó la operación de comercio internacional.

Todos los cambios en las condiciones contenidas en la Hoja de Acción que generaron el otorgamiento de la Buena Pro (adelanto/atraso de ventana, rotación de puertos, cambio de origen, etc.), correspondiente a un cargamento adjudicado por Concurso de Precios o Negociación Directa, incluyendo los cambios que se originen como consecuencia de una fuerza mayor, deberán ser aprobados por el COMIMEX con cargo a informar a la Gerencia General si ésta aprobó la operación de comercio internacional.

- 7.2.3** PETROPERU S.A. se reserva el derecho de aceptar la oferta que más convenga a sus intereses, en tanto que ésta cumpla con las condiciones determinadas en la convocatoria y en los Términos y Condiciones de Petroperú S.A.-Tender Terms.

- 7.2.4 Las condiciones Generales de las Operaciones de Comercio Internacional están contenidas en el documento “Tender Terms”, el que deberá ser aprobado por el Directorio.
- 7.2.5 Las convocatorias deberán ser recibidas por los participantes, con un plazo no menor de dos (02) días laborables anteriores a la fecha de presentación de ofertas.
- 7.2.6 Cuando PETROPERÚ S.A reciba una invitación, la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos obtendrá la autorización para participar del COSUDE.

### 7.3 Recepción de Ofertas

- 7.3.1 Los participantes deberán presentar sus ofertas mediante algún medio de transmisión de información (correo electrónico, portal u otros), de acuerdo a lo indicado en la invitación a cotizar.
- 7.3.2 Las ofertas se recibirán en la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos; el acto de recepción será efectuado ante la presencia de Notario Público quién inicia y cierra el proceso de recepción de propuestas.
- 7.3.3 Las ofertas que se reciban antes de la hora del Concurso o después de cierre del Concurso, no serán consideradas válidas, aún cuando representen mayores ingresos o menores gastos para PETROPERU S.A. y hayan sido enviadas por clientes calificados, invitados o no al Concurso.
- 7.3.4 La Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos evaluará las ofertas y recomendará salir a una “segunda vuelta” en alguno de los concursos que se desarrollen, lo cual será aprobado por el COMIMEX o elevada por éste Comité para aprobación de la Gerencia General según lo indicado en el Artículo 3° del Reglamento de Comercialización Externa (COMIMEX), dejándose constancia de estas acciones y sus resultados en la correspondiente Hoja de Acción de cierre del Concurso.

Se efectuará una segunda vuelta cuando la diferencia entre el margen unitario del Crudo o los precios unitarios de los Productos Derivados que se desee importar o exportar, considerando los costos para evaluación aplicables (condiciones de crédito, plazo de pago, gastos de puerto, seguro, inspección, etc.) sean iguales o menores a 0.10 US\$/Barril.

- 7.3.5 De aprobarse la “segunda vuelta”, el acto de recepción de ofertas se efectuará en las mismas condiciones que las establecidas en los numerales 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3; igualmente, la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos evaluará las ofertas y recomendará las acciones pertinentes según lo indicado en el Artículo 3° del Reglamento de Comercialización Externa (COMIMEX).

### 7.4 Designación del Ganador

- 7.4.1 En base a las ofertas recibidas, la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos en plazo no mayor de setenta y dos (72) horas, el que podrá ser prorrogado excepcionalmente por el COMIMEX en función de la complejidad de la evaluación de ofertas, presentará los resultados de la evaluación del Concurso de Precios efectuado, conteniendo:

- a. Información sobre los Hidrocarburos que se requieren Importar y/o Exportar, precios, condiciones de pago y cualquier otro dato que se considere de interés para el COMIMEX.
- b. Recomendaciones respecto a la oferta que se considere la más conveniente aprobar.

**7.4.2** La recomendación propuesta por la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos mediante Hoja de Acción, será aprobada según lo indicado en el Artículo 3° del Reglamento de Comercialización Externa (COMIMEX) procediéndose de la siguiente manera:

- a) En caso la Operación de Comercio Internacional sea aprobada, la referida Hoja de Acción será devuelta a la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos, la cual comunicará al concursante que resulte ganador, mediante algún medio de transmisión de información (correo electrónico, portal u otros), dentro del plazo de validez de las ofertas especificado en el Concurso, que su propuesta ha sido aceptada, especificándose los términos y condiciones de dicha aceptación.

Copia de la Hoja de Acción será entregada a los miembros del COMIMEX, a la Gerencia de Auditoría, Gerencia General y Presidencia del Directorio.

- b) En caso se rechace todas las ofertas recibidas, debidamente justificado, se procederá a declarar sin efecto el Concurso de Precios, pudiendo convocarse a un nuevo Concurso.
- c) En caso de no recibir oferta alguna el proceso será declarado desierto.

**7.4.3** Si el ganador del Concurso de Precios no honrara los términos de su oferta, se podrá designar ganador al participante que hubiera quedado en segundo lugar. Si éste, aduciendo que el plazo de validez de su oferta ha expirado, o por cualquier otro motivo, no pudiera mantener su oferta, se convocará a un nuevo Concurso de Precios o se realizará una Negociación Directa, según corresponda.

## **7.5 Evaluación de los participantes**

**7.5.1** La Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos en las invitaciones a los Concursos de Precios solicitará a los invitados que indiquen las causas de su no participación, información que será entregada a la Sub Gerencia Compras y Contrataciones, para su evaluación respectiva.

**7.5.2** La Sub Gerencia Compras y Contrataciones, a través de la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos efectuará una encuesta anual a las empresas inscritas en el Registro de Empresas Comercializadoras de Hidrocarburos y Especialidad y Negocios Menores, y evaluará la información de retorno.

**7.5.3** La sub Gerencia Compras y Contrataciones efectuará la evaluación anual de las empresas registradas en base a lo indicado en los numerales 5.1 y 5.2 del Reglamento de Comercialización Externa de Petróleo Crudo y Derivados.

## **Artículo 8°.- Del Procedimiento para los Concursos de Precios Extraordinarios:**

Cuando el tiempo disponible entre la aprobación de los acuerdos COSUDE de una Operación de Comercio Internacional y la fecha más cercana requerida para carga (Exportación) o descarga (Importación), sea muy corto y represente una situación de riesgo inminente de desabastecimiento o de altos inventarios (Exportación) (ver numeral 6.1.2 inc. b), se seguirá el siguiente procedimiento:

- 8.1 Participantes:** Se invitará sólo a empresas que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el Registro respectivo, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4° y 5° del presente Reglamento, y que a la fecha de la convocatoria no se encuentren suspendidas temporalmente, o en forma definitiva.
- 8.2 Convocatoria:**
  - 8.2.1** La convocatoria para la presentación de ofertas la efectuará la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos, mediante teléfono, o algún medio de transmisión de información (correo electrónico, portal web), especificando las condiciones fundamentales de la Importación y/o Exportación.
  - 8.2.2** Se solicitará a los participantes que presenten su oferta por algún medio de transmisión de información (portal, correo electrónico u otros), en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas.
- 8.3 Recepción de Ofertas:** Las ofertas, que presenten los participantes, se recibirán en la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos, contando con la presencia de un Notario Público; y se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.3.
- 8.4 Designación del Ganador:** Se procederá de acuerdo con lo señalado en el Numeral 7.4.

## **Artículo 9°.- De la Negociación Directa de Emergencia:**

Para compras y/o ventas bajo esta modalidad excepcional (ver numeral 6.2.1), se seguirá el siguiente procedimiento.

- 9.1** Se establecerá contacto por vía telefónica, o algún medio de transmisión de información (correo electrónico), con las compañías inscritas en el Registro que, en opinión de la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos pueda (n) abastecer en el más breve plazo los Hidrocarburos que se requiere Importar o retirar los Hidrocarburos que se requiere Exportar.
- 9.2** En el más breve plazo posible, se recibirán por algún medio de transmisión de información (correo electrónico), la (s) oferta (s) de precios y las condiciones fundamentales de la Importación y/o Exportación.
- 9.3** La Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos propondrá, mediante Hoja de Acción, la conveniencia o no de efectuar la operación, la que será aprobada según lo indicado en el Artículo 3° del Reglamento de Comercialización Externa (COMIMEX).
- 9.4** De aprobarse la Hoja de Acción correspondiente, esta será devuelta a la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos, la cual comunicará, mediante algún medio de transmisión de información, a la compañía que resulte ganadora, la aceptación de su oferta y las condiciones generales de la operación por parte de PETROPERU S.A.

Copia de la Hoja de Acción será entregada a los miembros del COMIMEX, a la Gerencia de Auditoría, Gerencia General y Presidencia del Directorio.

## **Artículo 10°.- De la Negociación Directa para Importación y/o Exportación:**

Cuando por oportunidad de mercado se requiera aplicar la modalidad de Negociación Directa, en las Operaciones de Comercio Internacional (ver numeral 6.2.2 "Directas"), se seguirá el procedimiento siguiente:

- 10.1** Cuando la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos, reciba una o más ofertas para la Importación y/o Exportación de Hidrocarburos o cuando PETROPERU S.A., lo haya solicitado, se someterá a consideración del COSUDE para que, tomando en cuenta las necesidades del mercado interno y los compromisos contractuales que mantiene la Empresa, determine la cantidad de Hidrocarburos susceptibles de ser Importados y/o Exportados bajo esta modalidad y evaluará la oferta o solicitud.
- 10.2** Con la aprobación de los acuerdos COSUDE, la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos, mediante Hoja de Acción, opinará sobre la conveniencia o inconveniencia de efectuar la Importación y/o Exportación de Hidrocarburos, la misma que será aprobada según lo indicado en el Artículo 3° del Reglamento de Comercialización Externa (COMIMEX).
- 10.3** La Hoja de Acción, referida en el numeral 10.2, deberá contener información sobre los Hidrocarburos que se recomienda Importar y/o Exportar, la determinación de su precio, las condiciones de la Negociación Directa precisando cuales serán similares a las condiciones establecidas en los Tender Terms, y cuales serán las condiciones acordadas en el proceso de negociación, y cualquier otra información que se considere de interés para el COMIMEX.
- 10.4** Una vez aprobada la citada Hoja de Acción, será devuelta a la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos, la cual comunicará, mediante algún medio de transmisión de información (correo electrónico), a la compañía que propuso la operación, la aceptación de su oferta y de las condiciones generales de la misma por parte de PETROPERU S.A.

Copia de la Hoja de Acción será entregada a los miembros del COMIMEX, a la Gerencia de Auditoría, Gerencia General y Presidencia Del Directorio.

#### **Artículo 11°.- Del Procedimiento para Negocios Menores:**

El procedimiento a seguir, Concurso de Precios o Negociación Directa estará determinado por la cantidad de proveedores o clientes existentes.

Para cada Importación y/o Exportación de productos considerados en Negocios Menores, según lo indicado en el numeral 1.7 del presente Reglamento se deberá tener una autorización del COSUDE a excepción de las exportaciones de Turbo, Combustibles Marinos y Bunkers para uso propio.

#### **Artículo 12°.- Sanciones por incumplimiento de las condiciones particulares para las Importaciones y Exportaciones:**

Las condiciones particulares especificadas para las Importaciones y Exportaciones que deberán cumplirse estrictamente son:

- a. Especificaciones técnicas de los hidrocarburos.
- b. Volumen y tolerancia volumétrica (porcentual).
- c. Fórmula y fechas para fijación de precios.
- d. Condiciones de pago.
- e. Entrega de documentación relacionada.
- f. Período (ventanas) y Puertos de Entrega.

La Sub Gerencia Compras y Contrataciones con la información proporcionada por la Sub Gerencia Compras de Hidrocarburos recomendará al COMIMEX, la sanción por el incumplimiento de estas condiciones (ver Artículo 5°; 5.1.2).

-.-